

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESCRITURA No. 16610

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO  
WESTERN CORPORATION S.A.

OTORGAN

SR. SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI  
SR. JONATHAN LUIS LOPEZ MORALES Y  
SR. HENRRY DANIEL MORALES GOMEZ

CUANTIA USD 2.000,00

M.D.M.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de julio del año dos mil doce, ante mí Doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,

1 comparecen los señores SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI, de  
2 estado civil casado, por sus propios derechos; JONATHAN LUIS  
3 LOPEZ MORALES, de estado civil soltero, por sus propios  
4 derechos, y, HENRRY DANIEL MORALES GOMEZ, de estado civil  
5 soltero, por sus propios derechos, los comparecientes son  
6 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en  
7 esta ciudad de Quito capaces para contratar y obligarse de  
8 conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe y me  
9 solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la  
10 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras  
11 Publicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste la  
12 Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO  
13 WESTERN CORPORATION S.A., al tenor de las siguientes  
14 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la  
15 celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:  
16 SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI, de estado civil casado, por sus  
17 propios derechos; JONATHAN LUIS LOPEZ MORALES, de estado  
18 civil soltero, por sus propios derechos, y, HENRRY DANIEL  
19 MORALES GOMEZ, de estado civil soltero, por sus propios  
20 derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
21 mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y  
22 domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.  
23 SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
24 TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A., y  
25 Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la  
26 cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales  
27 para emprender en operaciones de Transporte Pesado a nivel  
28 nacional e Internacional, y participar de las utilidades que tales

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002

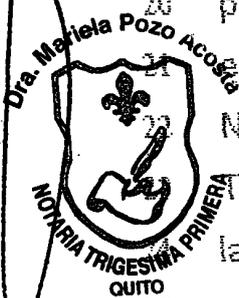


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de  
2 Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las disposiciones  
3 legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se  
4 incorporan. ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL  
5 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA  
6 SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y  
7 DOMICILIO.- La compañía se denominará: COMPAÑÍA DE  
8 TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.- La  
9 Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la  
10 ciudad de Quito, calle Leonidas Dúbles E dos - trescientos ochenta  
11 y seis y calle E - doce C, Provincia de Pichincha República del  
12 Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u  
13 oficinas dentro y fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos  
14 los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los  
15 presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo  
16 de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a  
17 partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro  
18 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad  
19 con la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto  
20 principal social de la Compañía es: a).- La Compañía se dedicará  
21 exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel  
22 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de  
23 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y  
24 la disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
25 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá  
26 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
27 la Ley, relacionado con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO:  
28 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO:



1 CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de DOS  
2 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
3 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar  
4 cada una, numeradas de uno al dos mil inclusive. Los títulos de las  
5 acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán  
6 la firma del Presidente y del Gerente General. ARTICULO QUINTO:  
7 TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y  
8 ordinarias; constarán en títulos que serán firmados por el Presidente  
9 y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una  
10 o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la  
11 Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y  
12 Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas  
13 transferencias, constitución de derechos reales y demás  
14 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.  
15 ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La  
16 Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca  
17 inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando  
18 haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante  
19 común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la  
20 sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de  
21 accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS  
22 ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar  
23 libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna,  
24 pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente  
25 o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y  
26 ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos  
27 y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las  
28 obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los  
2 aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados  
3 por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley  
4 de Compañías. En caso de aumento de capital social los accionistas  
5 tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas  
6 acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO TERCERO:  
7 DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-  
8 ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta  
9 General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano  
10 supremo de la Sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y  
11 representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada  
12 uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y  
13 conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le  
14 confieren los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA  
15 JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta  
16 General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los  
17 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
18 decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía.  
19 Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los  
20 accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no  
21 hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los  
22 casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de  
23 Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO  
24 DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
25 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en  
26 el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales  
27 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del  
28 primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de



Dra. Mariela Pozo Acosta  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

1 la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de  
2 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en  
3 la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán  
4 cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la  
5 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

6 CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas  
7 Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa,  
8 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor  
9 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días  
10 de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no  
11 se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria  
12 indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta  
13 General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber  
14 concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
15 pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que  
16 originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días  
17 contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se  
18 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes  
19 respecto éste que se expresará en la convocatoria. ARTICULO

20 DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta  
21 General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del  
22 capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución,  
23 anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de  
24 liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos  
25 sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo  
26 menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda  
27 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho  
28 capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0606004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
2 reunión, ni modificada el objeto de ésta, cualquiera que sea la  
3 representación del capital que ostenten los concurrentes de la  
4 misma. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL  
5 UNIVERSAL - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
6 las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán  
7 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del  
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
9 presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes  
10 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los  
11 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva. Sin embargo  
12 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposición de los  
13 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
14 informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.- Salvo lo  
15 dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las  
16 decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de  
17 votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del  
18 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
19 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
20 SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde a).- La Junta  
21 General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien  
22 designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el  
23 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto  
24 en la Ley de Compañías; c).- De la Junta se formará un expediente  
25 con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la  
26 Junta se celebró válidamente d).- Actuará de Secretario de la Junta  
27 el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
28 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-



1 Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y  
2 remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la  
3 Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; b).- Conocer y  
4 aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y  
5 Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen  
6 conveniente para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la  
7 amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión,  
8 rescisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar  
9 la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud  
10 realizada por el Gerente; f).- Resolver el aumento o disminución del  
11 plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma  
12 al contrato social; h).- Aprobar las actas de Junta General de  
13 Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y  
14 Secretario de la misma; i).- Las demás que se contengan en la Ley  
15 o en éstos Estatutos; j).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias  
16 de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL  
17 DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por TRES vocales  
18 principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos  
19 por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y  
20 Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán  
21 DOS años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.  
22 El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y  
23 además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el  
24 Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de DOS  
25 Directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se  
26 realizarán mediante nota suscrita por el Presidente con cuarenta y  
27 ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren  
28 al menos DOS de sus Vocales. Para que una resolución se adopte



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 válidamente se necesitarán que sea aprobada por mayoría simple  
2 de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará  
3 pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo  
4 mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En  
5 caso de ausencia de un Director Principal lo remplazará su  
6 respectivo Suplente. Si la falta fuere definitiva, el Suplente quedará  
7 principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el  
8 periodo. Y si también faltare el Suplente, se convocará a Junta  
9 General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y  
10 Suplente. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL  
11 DIRECTORIO.- Son atribuciones del directorio. a).- Velar por la  
12 buena marcha de la Compañía; b).- Cumplir y hacer cumplir las  
13 resoluciones de la Junta General; c).- Distar las políticas generales  
14 del la Compañía dentro del objeto social; d).- Autorizar la  
15 constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes  
16 inmuebles de la compañía; e).- Autorizar al Gerente General para  
17 que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta  
18 por ciento del capital social; f).- Elegir Presidente del Directorio y de  
19 la Compañía de entre sus Directores Principales; g).- Designar  
20 Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración al amparo  
21 de lo dispuesto en la Ley de Compañías; h).- Dictar los  
22 Reglamentos Internos de la Compañía; i).- Aprobar el presupuesto  
23 global de la Compañía y el Plan General de Actividades en base/a  
24 los proyectos presentados por el Gerente General; j).- Llevar a  
25 consideración de la Junta General el balance general de la  
26 Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de  
27 actividades; k).- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones  
28 que correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o



1 las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: DEL  
2 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará  
3 dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido,  
4 pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al  
5 Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta  
6 General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma  
7 los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio  
8 cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el  
9 Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la  
10 Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus  
11 deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de  
12 éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo  
13 nombramiento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES,  
14 OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-  
15 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la  
16 Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser  
17 indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones  
18 son los que otorgan la Ley y los estatutos, de manera especial, le  
19 corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y  
20 extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de  
21 la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y  
22 hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes  
23 Estatutos; d).- Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e).-  
24 Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes  
25 Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;  
26 f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de  
27 la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su  
28 personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como

ART. 260  
LdC

por el organismo que fue  
elegido (Directorio)

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la  
2 Compañía; h).- Subrogar al Presidente; i).- Las demás establecidas  
3 en la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO  
4 SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas  
5 elegirán dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente para un  
6 periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en  
7 la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.  
8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE  
9 LA SOCIEDAD ANONIMA.- La representación de la Compañía,  
10 tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y  
11 en caso de falta ausencia o impedimento, la Representación Legal  
12 corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del  
13 Gerente General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO  
14 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende  
15 el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre  
16 de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las  
17 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en  
18 la forma que determine la Junta General y de conformidad con los  
19 que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará  
20 el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General,  
21 la reservas voluntarias. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:  
22 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por  
23 causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,  
24 no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General  
25 designará dos Liquidadores, uno Principal y el otro Suplente y  
26 señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACION  
27 DEL CAPITAL.- El capital social de la compañías es de DOS MIL  
28 DOLARES Americanos y se encuentra íntegramente suscrito y

Dra. Mariela Pozo Acosta  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
QUITO

1 pagado, conforme se desprende del certificado bancario que se  
2 adjunta como habilitante según el siguiente detalle:

3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	ACCIONISTAS		CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		ACCIONES			
	Segundo Luis López Quishpi		1.800,00		1.800,00		1800			
	Jonathan Luis López Morales		100,00		100,00		100			
	Henry Daniel Morales Gómez		100,00		100,00		100			
	Capital Total:		2.000,00		2.000,00		2.000			

14  
15 CUARTA: NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios han  
16 decidido elegir como Gerente General de la Compañía al señor  
17 SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI, quien se encargará de  
18 gestionar todos los trámites que sean necesarios hasta la total  
19 legalización de la compañía y su inscripción en el Registro  
20 Mercantil del cantón Quito. QUINTA: DISPOSICIONES  
21 GENERALES.- a).- Los Contratos de operación que reciba la  
22 Compañía para la prestación del servicio de transporte público de  
23 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos  
24 de tránsito, y no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente  
25 no son susceptibles de negociación.- b).- La Compañía en todo lo  
26 relacionado en el tránsito y transporte terrestres se someterá a la  
27 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y  
28 sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia  
29 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y  
30 Tránsito - c).- La Reforma de Estatutos El cambio o aumento de  
31 unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y  
32 transporte terrestre, lo realizará la Compañía previo informe  
33 favorable de los competentes Organismos de Tránsito- d.- Si por



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 9 de Julio de 2012

Mediante comprobante No. [redacted], el (la) Sr.(a)(ita) LOPEZ QUISHPI SEGUNDO LUIS

con CI # 1600211757 consignó en este Banco la cantidad de 2,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía [redacted]

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI	US.\$.	1,800.00
2	JONATHAN LUIS LOPEZ MORALES	US.\$.	100.00
3	HENRRY DANIEL MORALES GOMEZ	US.\$.	100.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
16		US.\$.	
17		US.\$.	
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
21		US.\$.	
22		US.\$.	
23		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	2,000.00

Dra. Mariana Pardo Acosta  
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida desde la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
  
 NORA VELASTEGUI ANDRADE  
 Gerente de Agencia  
 Agencia Panamericana Sur

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA PANAMERICANA SUR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410074  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ QUISHPI SEGUNDO LUIS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 14:14:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1. COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 098-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 4408-AC-ANT-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI	160021175-7
2	JONATHAN LUIS LOPEZ MORALES	172254599-1
3	HENRRY DANIEL MORALES GOMEZ	160037749-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Dra. Mariana...  
NOTARIA...  
PRIMERA

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

... el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - exclusivo para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

... documento es  
... en los Archivos de...

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0224-UAP-ANT-2012 de fecha 14 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 1236-UAP-ANT-2012-DT de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0940-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 479-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de junio de 2012.



Ing. Evelyn Jaramillo Bernita  
**DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)**

*[Firma]*  
Abg. Paulina Caryajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

## **ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**

En la ciudad de Quito hoy día Miércoles quince de Febrero del dos mil doce a las quince horas con treinta minutos en el inmueble ubicado en la calle Leonidas Dúbles E2-386 y calle E-12C en esta ciudad de Quito provincia de Pichincha, se reúnen los señores **SEGUNDO LUIS LÓPEZ QUISHPI, JONATHAN LUIS LÓPEZ MORALES, HENRRY DANIEL MORALES GÓMEZ** con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Compañía
- 2.- Denominación y clase de Compañía
- 3.- Capital Social de la Compañía
- 4.- Nombramiento provisional del Gerente General y Representante Legal de la Compañía

1.- Respecto al primer punto toma la palabra el señor **JONATHAN LUIS LÓPEZ MORALES** Secretario ad-hoc de los señores arriba antes mencionados quienes expresan su voluntad en forma libre y espontánea luego de dos asambleas resuelven constituirse en compañía, manifestando que el tipo de compañía acordada es una sociedad anónima, orden del día que es aprobada en forma unánime por los asistentes a esta asamblea.

2.- Respecto al segundo punto de la orden del día toma la palabra el señor **HENRRY DANIEL MORALES GÓMEZ** quien pone a consideración el nombre de la compañía la cuál manifiesta que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.** denominación que es aprobada por unanimidad.

3.- Respecto al capital social toma la palabra el señor **SEGUNDO LUIS LÓPEZ QUISHPI** y manifiesta que el capital social para constituir la Compañía debe fijarse en la cantidad de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 2000,00)**, moción que es aprobada de forma unánime por los presentes.

4.- Para el cargo de Gerente General y Representante Legal, toma la palabra el señor **JONATHAN LUIS LÓPEZ MORALES** y mociona el nombre del señor **SEGUNDO LUIS LÓPEZ QUISHPI**, moción a la cual los asistentes manifiestan por unanimidad estar de acuerdo.

Quedando establecido de esta forma el nombramiento provisional del cargo de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A., quien se encargara de gestionar todos los tramites que sean necesarios hasta la total legalización de la compañía.

Los accionistas presentes aprueban en forma unánime el primero, segundo, tercero y cuarto punto del orden del día y manifiestan su absoluta conformidad con lo establecido en esta junta general de accionistas, quienes autorizan al señor SEGUNDO LUIS LÓPEZ QUISHPI para que elabore los estatutos sociales de la compañía y proceda a la constitución de la misma hasta la finalización del trámite con la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente.

Se concede cuarenta minutos de receso para la elaboración del acta, luego de la cuál y con la presencia de las mismas personas, el secretario procede a dar lectura del acta la misma que es aprobada por unanimidad sin modificación alguna y suscrita por todos los presentes siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos.

SEGUNDO LUIS LÓPEZ QUISHPI

CI 160021175-7

*Dr. María Pozo Acosta*  
JONATHAN LUIS LÓPEZ MORALES

CI 171711111-1  
MARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

HENRRY DANIEL MORALES GÓMEZ

CI 160037749-1

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSADO

TIPO: CIUDADANIA  
 N.º: 168021176-7

NOMBRE: NELLY TERESA MORALES GOMEZ  
 FECHA DE EMISION: 1999-10-01  
 VALOR: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: Casado  
 NOMBRE DEL CONYUGUE: MORALES GOMEZ



INSTRUCCION: BACHILLERATO POLICIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ JARA ANGEL GERMAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES LA PADRE: GUSMÁN JARA  
 CANTON Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-08-08  
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-08-08

V4833V4342




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0020 NÚMERO  
 1680211757 CÉDULA

**LOPEZ GUSHPI SEGUNDO LUIS**

MUNICIPIO: QUITO  
 PROVINCIA: SAN ROQUE CANTÓN  
 PARROQUIA: ZONA

REPRESENTANTE DE LA JOTA



0000011

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISEP!  
 NELLY TERESA MORALES GOMEZ  
 QUITO 28/05/2008  
 28/05/2008  
 REN 2885114

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA N° 172254599-1  
 LOPEZ MORALES JONATHAN LUIS  
 BUENAS/STAVACOR/BOLIVAR/SAGRARIO/  
 10 FEBRERO 1989  
 005-C 0830 01204 M  
 BUENAS BUENAS  
 DATED CONCEP TONY 1989

*[Handwritten signature]*

Dra. Mariela Pozo Acosta  
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 192-0107 NÚMERO 1722546991 CÉDULA

LOPEZ MORALES JONATHAN LUIS

PARROQUIA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*

CEN  
 CORTADANA \*\*\*\*\*  
 161337322  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LEONARDO MORALES SANCHEZ  
 MARIA HELENA GOMEZ LEZANO  
 PASTAZA 04/08/2010  
 03/08/2022  
 CEN 2980832

CEN  
 CORTADANA \*\*\*\*\*  
 160037749-1  
 MORALES GOMEZ HENRY DANIEL  
 PASTAZA/PASTAZA/TARQUI  
 02 MARZO 1982  
 CEN 001 0010-0000-1  
 PASTAZA/PASTAZA  
 (Signature)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA PCT/01/28.05.2010

273-0001 NUMERO  
 1600377491 CEDULA

MORALES GOMEZ HENRY DANIEL

PASTAZA PASTAZA  
 PROVINCIA CANTON  
 TARQUI TARRA  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

(Signature)

(Large handwritten signature)

# Dra. Mariela Pozo Acosta

9900012



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas  
2 de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por  
3 otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. Usted señor  
4 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
5 validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que ha sido  
6 formulada y suscrita por el Doctor Carlos Proaño Montesinos, con  
7 matrícula profesional número tres mil dos del Colegio de Abogados  
8 de Fichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se  
9 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta  
10 escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos  
11 se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto  
12 de todo lo cual doy fe.-

15 SR. SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI

16 C.C. 160021175-7

19 SR. JONATHAN LUIS LOPEZ MORALES

20 C.C. 172254539-1

23 SR. HENRRY DANIEL MORALES GOMEZ

24 C.C. 1600377491



27 DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
28 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NOTARIAL DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WESTER CORPORATION METROPOLITANA OTORGADA POR SEGUNDO LUIS LOPEZ QUISHPI Y OTROS, FIRMADA Y SELADA EN QUITO A DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.



*Mariela Pozo*  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

**RAZON:-** Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003775 de fecha veinte y tres de Julio del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTER CORPORATION S.A.", de fecha diez y seis de Julio del año dos mil doce; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 27 de Julio del 2012

LA NOTARIA,

*Mariela Pozo*  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Dirección Nacional

*P...*

0000013



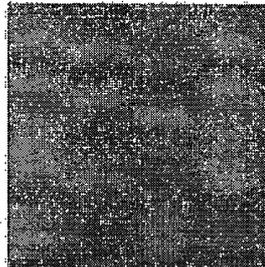
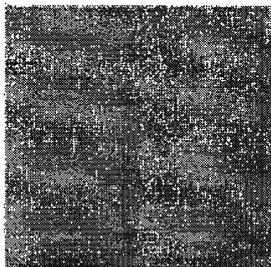
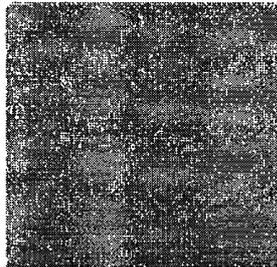
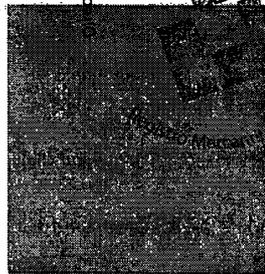
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de julio de 2.012, bajo el número **2501** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**", otorgada el dieciséis de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028490.**- Quito, a dos de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

22693

0000014

Quito,

16 AGO 2012.

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WESTERN CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL